

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

b) Domicilio: calle Consistorio, nº 1.

c) Localidad y código postal: San Cristóbal de La Laguna, 38201.

d) Teléfono: 922.60.88.44.

e) Telefax: 922.60.88.36.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: TRECE días naturales a contar desde el siguiente a la publicación.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación (grupos, subgrupos y categoría): grupo "G", subgrupo "4", categoría "e".

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: TRECE días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio a las TRECE horas.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª. Entidad: Registro General del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, o por correo en las condiciones que se establecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2ª. Domicilio: calle Consistorio, nº 1.

3ª. Localidad y código postal: San Cristóbal de La Laguna, 38201.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta (concurso): TRES (3) meses desde la fecha de apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes (concurso): no procede.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

b) Domicilio: calle Consistorio, nº 1.

c) Localidad: San Cristóbal de La Laguna, 38201.

d) Fecha: 16 de diciembre de 2003.

e) Hora: nueve.

11.- Gastos de anuncios: máximo 2.000 euros.

En San Cristóbal de La Laguna, a 3 de noviembre de 2003.

La Alcaldesa, Ana María Oramas González-Moro.

TIJARAFE**ANUNCIO****14267****9201**

Don Juan Manuel González Luis, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tijarafe.

Hago saber: que habiéndose aprobado provisionalmente por Resolución de la Alcaldía núm. 220/2003, de 21 de octubre, los PADRONES DE CONTRIBUYENTES DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, TERCER Y CUARTO BIMESTRE DE 2003, y de la TASA POR LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2003, se someten a información pública por plazo de QUINCE (15) días a contar desde el siguiente hábil a su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cuantas personas tengan interés puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el día VEINTISIETE de octubre al TREINTA de diciembre de 2003, ambos inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento y, en particular, de los interesados.

Tijarafe, a 22 de octubre de 2003.

El Alcalde, Juan Manuel González Luis.

ANUNCIO**14268****9203**

Transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones al proyecto de Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Prestación del Servicio de Cementerio Municipal, aprobado inicialmente mediante acuerdo plenario de 25 de agosto pasado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se entiende que la citada Ordenanza, cuyo texto se reproduce completo a continuación, ha sido aprobada definitivamente.

En Tijarafe, a 21 de octubre de 2003.

El Alcalde, Juan Manuel González Luis.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

I. Fundamento y régimen.

Artículo 1º.- El Ayuntamiento, en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Tifaraje en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1 a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20.4 p) de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, establece las Tasas por Prestación del Servicio de Cementerio Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, en uso de la facultad específica otorgada por el art. 58 de la misma.

II. Hecho imponible.

Artículo 2º.

1.- Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como colocación de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos, o espacios, y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable, así como la conducción o traslado de cadáveres, o restos mortuorios, y otros servicios fúnebres de carácter local.

2.- El servicio es de solicitud obligatoria, cuando se pretenda obtener alguno de aquellos a los que se refiere el apartado anterior.

III. Nacimiento de la obligación de contribuir.

Artículo 3º.

1.- La obligación de pago de los derechos nacerá desde el momento de autorizarse el servicio de uso del Cementerio, tanto sea por apertura o cobertura de nicho o sepulcro, o concesión y transmisión de derecho funerario, o cualquier otro de los previstos en la presente Ordenanza.

2.- La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.

3.- Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa.

4.- Cuando el servicio se extienda a años sucesivos, su devengo se producirá el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese del servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

5.- Los obligados al pago de los derechos de conservación se incluirán en un padrón anual que será objeto de expediente similar al de cualquier matrícula de exacciones municipales.

III. Sujetos pasivos.

Artículo 4º.

1.- Están obligados al pago el titular del derecho, sus herederos, o personas, físicas o jurídicas, que les representen.

2.- No obstante, también tendrán la consideración de sujetos pasivos los sustitutos del contribuyente y la persona que solicita y obtenga el derecho funerario.

IV. Responsables.

Artículo 5º.

1.- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

2.- En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en régimen tributario.

3.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

4.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

5.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el cumplimiento total de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

V. Base imponible y liquidable.

Artículo 6º.- Las bases imponibles y liquidables vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios liquidados.

VI. Cuota tributaria.

Artículo 7º.

Concesión por unidad de nicho (99 años)	450 euros
Concesión por unidad de nicho para restos (99 años)	90 euros
Concesión temporal por unidad de nicho (5 años)	90 euros
Concesión temporal por unidad de nicho para restos (1 año)	9 euros
Derechos por conservación y entretenimiento (anual)	10 euros
Unidad colocación de lápidas, cruces u otros accesorios	12 euros
Unidad por Inhumación en fosa	48 euros
Unidad por inhumación en nicho u osario	24 euros
Unidad por exhumación en fosa	48 euros
Unidad por exhumación en nicho u osario	24 euros
Inscripción en los Registros Municipales por permutas de derechos	10 euros
Inscripción en los Registros Municipales por transmisión	10 euros

VII. Conservación y limpieza.

Artículo 8º.

1.- Por la realización de reparaciones de urgencia, o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora la cantidad de 12 euros.

2.- En el supuesto de que por razones de interés público, que habrá de ser declarado mediante acuerdo plenario, el Ayuntamiento se viera obligado a suprimir o clausurar uno o varios enterramientos, se concederá gratuitamente otro de la misma clase al titular legítimo, por el tiempo que reste, aunque en distinto sitio.

3.- Si los afectados por las actuaciones referidas en el apartado anterior, optasen por otro enterramiento de categoría superior, vendrán obligados a abonar la diferencia entre el valor del que se clausura y el del que se le entregará.

VIII. Exenciones.

Artículo 9º.

1.- Se aplicará cuota cero a los pobres de solemnidad, a las actuaciones dispuestas por la autoridad judicial y a los vagabundos.

2.- Salvo lo dispuesto anteriormente y, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los estable-

cido en Tratados o Acuerdos Internacionales, o vengán previstos en normas con rango de Ley.

IX. Infracciones.

Artículo 10º.- La falta de pago de los derechos y tasas establecidas en la presente Ordenanza determinará la caducidad de la concesión de los derechos funerarios sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente de calificación de los hechos constitutivos de la infracción para determinar las sanciones pecuniarias a que hubiera lugar a tenor de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, la Ley General Tributaria y la presente Ordenanza.

X. Disposiciones generales.

Artículo 9º.- El cambio de concesión de derechos funerarios temporales a noventa y nueve años determinará el abono de lo que corresponda, según tarifas vigentes al momento de la solicitud, deduciendo lo satisfecho por sepultura temporal y previa presentación de la carta de pago acreditativa del mismo.

Disposición derogatoria.- Queda expresamente derogada la Ordenanza anterior, reguladora de las Tasas por Prestación del Servicio de Cementerio, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 143, de 29 de noviembre de 1991, y todas sus modificaciones posteriores.

Disposición final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día UNO de enero de 2004, una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A N U N C I O

14269

9207

Transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones al proyecto de Ordenanza para la imposición de Tasas por Documentos que expida, o de que entienda, la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte, aprobado inicialmente mediante acuerdo plenario de 25 agosto pasado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se entiende que la citada Ordenanza, cuyo texto se reproduce completo a continuación, ha sido aprobada definitivamente.

En Tifarafe, a 21 de octubre de 2003.

El Alcalde, Juan Manuel González Luis.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE